

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS (CAFD)

CAPÍTULO I	PRINCIPIOS GENERALES	2
CAPÍTULO II	SOCIOS MIEMBROS. OFICINA DE ATENCIÓN A CLUBES	5
CAPÍTULO III	ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	7
CAPÍTULO IV	REGIMEN ELECTORAL.....	19
CAPÍTULO V	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
CAPÍTULO VI	REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL	26
CAPÍTULO VII	REGIMEN DOCUMENTAL.....	28
CAPÍTULO VIII	TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.....	29
CAPÍTULO IX	DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CAFD.....	31
CAPÍTULO X	APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.....	31
Disposición transitoria 1.	Órganos de la CAFD.....	32
Disposición derogatoria 1	Normas anterior.....	32
Disposición final 1.	Facultades Junta Directiva.....	33
Disposición final 2.	Inscripción.....	33
Disposición final 3.	Entrada en vigor. Efectos.....	33
ANEXO I	REGLAMENTO ELECTORAL	
ANEXO II	CÓDIGO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 1/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1 Definición.

1. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas (CAFD), es la entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, de naturaleza deportiva, con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio e independiente del de sus socios miembros, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. Representa al conjunto de las federaciones deportivas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Andaluz de Federaciones Deportivas que la integran, sin perjuicio de la representatividad específica de cada federación deportiva en su ámbito propio.
3. Se encuentra inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, el 20 de septiembre de 2004, con el número 13.170. Su Número de Identificación Fiscal es V91460543.

Artículo 2 Régimen jurídico.

La CAFD se rige por lo dispuesto en la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte, en el Decreto vigente de Entidades Deportivas Andaluzas y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones anexas que los desarrollen.

Artículo 3 Objetivos y funciones.

1. Son objetivos de la CAFD, además de ser el ente representativo de las federaciones deportivas andaluzas que la integran, el estudio y la propuesta de acciones comunes para el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía, el estímulo y la coordinación para el fomento y la proyección exterior del deporte

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 2/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

andaluz y el establecimiento de estructuras administrativas y de asistencia técnica de las federaciones y el colectivo que la conforman.

2. La CAFD, para dar cumplimiento a sus objetivos generales, asume, entre otras, y sin perjuicio de las competencias de la Administración y de las propias Federaciones socios miembros, las funciones siguientes:

- a) La promoción, desarrollo, defensa y representación del deporte federado de Andalucía.
- b) La colaboración con otras entidades y organismos públicos y privados en el desarrollo y la mejora del deporte andaluz en general, promoción de la actividad física, el deporte en el sistema educativo, así como el deporte de ocio y turístico.
- c) Colaborar con la Administración pública y las Federaciones deportivas, en el fomento exterior y la promoción de la actividad de las selecciones deportivas andaluzas.
- d) Colaborar en la promoción de competiciones y actividades interautonómicas e internacionales que permitan la proyección exterior del deporte andaluz.
- e) El establecimiento para las federaciones deportivas andaluzas que se integren en la CAFD, de principios y reglas orientativos para la gestión del deporte andaluz, especialmente en lo referido a su régimen interno, la transparencia y el buen gobierno, la protección del menor, del medio ambiente, la prevención y lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y las actitudes o comportamientos sexistas en el deporte.
- f) La designación y propuesta de miembros de los órganos en los que esté prevista tal designación o propuesta por las federaciones deportivas andaluzas.
- g) El apoyo administrativo, el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica a las federaciones y a las entidades deportivas que las conforman.
- h) La formación en materia deportiva, con los límites dispuestos en la normativa vigente.
- i) Promover la solidaridad y la armonía entre las federaciones deportivas andaluzas y arbitrar soluciones para resolver las cuestiones de litigio entre las mismas. Esta función se entenderá sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros órganos dentro del ámbito de la jurisdicción deportiva.
- j) El asesoramiento a los órganos de la Administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada.
- k) El informe sobre proyectos normativos en materia de deporte.
- l) El informe de las solicitudes de reconocimiento de modalidades deportivas.
- m) La estimulación del respeto a los principios olímpicos y los valores generales del deporte.
- n) Establecer relaciones con otros organismos semejantes de otras comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 3/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- o) Promover, directa o indirectamente obras, gestionar servicios de instalaciones y equipamientos deportivos, ya sean de ocio o de otras tipologías vinculadas con el mundo del deporte, ya sean de su propiedad o bien de que los tengan en cualquier régimen de cesión de otras entidades públicas o privadas.
- p) La representación en organismos públicos y privados que pueda corresponder.
- q) Cualquier otra función que le confieran otras disposiciones legales o sus propios estatutos.

3. En su actuación, la CAFD no podrá interferir en ningún caso, sin autorización de las Federaciones socios miembros, en las competencias y funciones que, con carácter exclusivo, sean propias de las mismas.

Artículo 4 **Ámbito territorial.**

El ámbito de actuación de la CAFD es el determinado por el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de la actuación fuera de dicho territorio, cuando tal actuación venga exigida por la defensa de sus objetivos y fines, respetando los límites legales o administrativos que sean de aplicación.

Artículo 5 **Domicilio social.**

1. El domicilio social de la CAFD se establece en Sevilla, Calle Benidorm, 5, Escalera 1, 2ªA, C.P. 41001.
2. Su domicilio social podrá ser cambiado de provincia, por acuerdo de la mayoría de los socios miembros de la Asamblea a propuesta de la Presidencia o de la Junta Directiva y deberá estar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Cualquier cambio de domicilio se notificará al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
4. La CAFD podrá establecer oficinas de atención a las entidades deportivas en todas las provincias andaluzas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 4/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CAPÍTULO II SOCIOS MIEMBROS. LA OFICINA DE ATENCIÓN A CLUBES.

Artículo 6 Socios Miembros.

1. Podrán ser socios miembros de pleno derecho de la CAFD todas aquellas federaciones deportivas andaluzas que se encuentren debidamente reconocidas, e inscritas en el Registro Andaluz de Federaciones Deportivas y que soliciten voluntariamente su incorporación por acuerdo de su Asamblea general.
2. Se podrán incorporar a la misma cuantas federaciones deportivas andaluzas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior y en los presentes estatutos.
3. Para ello, habrán de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la CAFD. La Junta Directiva acordará, cuando así proceda, tal incorporación, que será ratificada, posteriormente, por la Asamblea General en la primera toma de acuerdo o sesión que se celebre.

Artículo 7 Representación.

Las Federaciones socios miembros, estarán representadas en los órganos de la CAFD por las personas que ocupen sus presidencias, aunque estén en funciones, o bien por las personas en quienes aquellas deleguen. La delegación habrá de ser formalizada, en su caso, por escrito, y sin perjuicio de los requisitos que puedan establecerse en la propia normativa de cada Federación.

Artículo 8 Derechos de las Federaciones socios miembros.

Las Federaciones socios miembros de la CAFD tienen los siguientes derechos:

- a) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la CAFD para los mismos.
- b) Participar, con voz y con voto, a través de sus representantes, en la Asamblea General y, dentro de ella, en los procesos electorales de la CAFD.
- c) Ser informado sobre las actividades de la CAFD y, en concreto, de los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación.
- d) Formular propuestas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la CAFD.
- e) Tener acceso a la información documental de la CAFD por los procedimientos establecidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 5/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- f) Separarse libremente de la CAFD, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 9 Deberes y obligaciones de las Federaciones socios miembros.

Las Federaciones socios miembros de la CAFD tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos estatutos y en los reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a su condición de socio miembro.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la CAFD, especialmente a la defensa de los intereses generales de la CAFD frente a terceros.
- d) Aquellos derivados o inherentes a los cargos o nombramientos que ostenten en representación de las federaciones deportivas.
- e) Facilitar a la CAFD y actualizar permanentemente en su caso, los datos de contacto y los de sus representantes previstos en los presentes Estatutos.
- f) Cualquier otra obligación o deber que les vengan impuestos por la normativa en vigor.

Artículo 10 Perdida de la condición de socio miembro.

Las federaciones deportivas andaluzas perderán su condición de socio miembro de la CAFD por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de la federación, previo acuerdo de su Asamblea general, de acuerdo con lo previsto en sus propios estatutos.
- b) Sanción disciplinaria administrativa o resolución judicial firmes.
- c) Por la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- d) Sanción disciplinaria interna por el procedimiento establecido en el régimen disciplinario de los presentes estatutos, acordándose la baja por la Junta Directiva de la CAFD, y ratificada, en su caso, por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 11 La Oficina de Atención a Clubes (OAC).

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 6/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La Oficina de Atención a Clubes (OAC) es un área de la CAFD, puesta a disposición de las Federaciones socios miembros que lo dispongan, para dar servicio y asesoramiento a sus entidades deportivas asociadas.

Podrán adscribirse a la OAC, aquellas entidades deportivas debidamente inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y en sus Federaciones correspondientes. Estas entidades podrán emitir propuestas a través de las Federaciones socios miembros, pero no asistir ni votar en los órganos de la CAFD.

Artículo 12 Derechos de las entidades deportivas adscritas a la OAC.

Las entidades deportivas adscritas a la OAC de la CAFD tienen los siguientes derechos:

- a) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos entre sus federaciones y la CAFD, para dichas entidades.
- b) Ser informado sobre las actividades de la OAC.
- c) Formular propuestas a través de sus Federaciones, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la OAC.
- d) Separarse libremente de la OAC de la CAFD.

Artículo 13 Deberes de las entidades deportivas adscritas a la OAC.

Las entidades deportivas adscritas a la OAC de la CAFD tienen los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos estatutos y en los reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, en todo lo que afecte a la OAC.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a su condición de entidad adscrita a la OAC.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14 Estructura orgánica. Disposiciones generales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 0033170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 7/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Los Órganos necesarios de la CAFD serán los siguientes:
 - a) Órganos de gobierno, representación y gestión:
 - La Asamblea General.
 - La Presidencia.
 - La Junta Directiva.
 - b) Órganos de dirección y administración:
 - La Dirección general.
 - La Secretaría general.
 - La Intervención.
 - c) Órganos específicos:
 - La Junta Electoral.
 - El Comité de Transparencia y Buen Gobierno.
2. La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente y para la buena marcha del deporte federado, podrá constituir otros órganos o grupos de trabajo, para propiciar la coordinación de los diferentes ámbitos y modalidades que configuran el sector federativo. Estos órganos o grupos de trabajo se regularán por sus propios reglamentos, los cuales elaborarán y presentarán a la Junta Directiva para su aprobación.
3. Las sesiones de todos los órganos de la CAFD podrán efectuarse, a excepción de los supuestos previstos en los estatutos federativos, y a criterio de su presidencia, con presencia física en la sede federativa o lugar alternativo que así se establezca, o bien a distancia.
4. Podrán adoptarse acuerdos de todos sus órganos, mediante votación por escrito y sin necesidad de sesión, siempre que lo decida la presidencia, o en su caso, cuando lo solicite, al menos, la mitad de los miembros de cada órgano, a excepción de los supuestos previstos en los estatutos de la CAFD o en la normativa vigente. La persona titular de la secretaría de cada órgano, dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros, el sistema seguido para formar la voluntad del órgano de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos, recogiendo la fecha del Acta la de recepción del último de los votos emitidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 8/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. Tanto las reuniones a distancia como la toma de acuerdos por escrito sin necesidad de sesión, se establecerán conforme al desarrollo reglamentario que se establezca y las herramientas informáticas habilitadas, aprobados por la Junta Directiva. En ambos casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la CAFD y, en cualquier caso, estarán sometidas a las prescripciones legales de aplicación.
6. Quién ejerza la presidencia de cada órgano, convocará y presidirá sus reuniones, moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las propuestas o medidas a adoptar. Resolverá igualmente las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. La conducta inapropiada de cualquier miembro, que conlleve la alteración de la reunión, podrá ser elevada a la Junta Directiva como infracción disciplinaria.
7. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día, en las reuniones celebradas de forma sincrónica, quién ejerza la secretaría del órgano, procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los miembros.
8. La secretaría de cada órgano, asistida en su caso, por el personal administrativo que designe, levantará acta de las reuniones o de la toma de acuerdos, que será sometida a votación al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del día. Previamente habrá sido remitida a todos los miembros del Órgano. Todo ello sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados. En ausencia de la persona que ocupa la secretaría del órgano, la ejercerá quién designe la presidencia de dicho órgano.
9. El Acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y momento en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente podrá figurar, a solicitud de cada miembro, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto.
10. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General puede nombrar presidentas y presidentes de Honor de la CAFD, a aquellas personas que habiendo ejercido su Presidencia hayan servido de forma especial los intereses de la CAFD y las Federaciones deportivas andaluzas.
11. Todo miembro de la CAFD que deja su cargo después de haberlo ejercido durante al menos 8 años, puede, a propuesta de la Junta Directiva, ser nombrado por la Asamblea General miembro honorario u honoraria de la CAFD.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 9/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



12. Conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y en concordancia con el art. 59.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se procurará la presencia de mujeres en los órganos de la Cafd, sin perjuicio de que no hubiera dicha presencia en los representantes en dichos órganos de sus Federaciones socios miembros.
13. Las presidencias de honor y miembros honorarios, serán elegidos de forma vitalicia, aunque esta condición puede ser retirada por decisión de la Asamblea General. No tienen derecho a voto, pero podrán tener presencia y voz en la Asamblea.

Artículo 15 La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano permanente supremo de gobierno, y estará compuesta por los siguientes miembros:
 - El presidente o presidenta de la CAFD.
 - Las Federaciones socios miembros, representadas por sus presidencias, sin perjuicio de las delegaciones contempladas en los presentes estatutos.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria con carácter ordinario y dentro de los seis meses naturales siguientes a la finalización del ejercicio para los fines de su competencia, salvo causa de fuerza mayor. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.
3. Todas las reuniones podrán ser convocadas por la presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva, o a solicitud de un número de Federaciones socios miembros no inferior al veinte por ciento que conforman la Asamblea.
4. Las convocatorias se remitirán desde la Secretaría general de la CAFD, mediante comunicación escrita, pudiendo realizarse a través de medios telemáticos, a todas sus Federaciones socios miembros, con expresa mención del lugar físico o portal telemático, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Las Federaciones socios miembros están obligadas a remitir a la CAFD constancia de dichas notificaciones, además de la confirmación de asistencia o ausencia a la reunión.
5. Las convocatorias se realizarán por los medios previstos en el apartado anterior, con un preaviso no inferior a quince días naturales a contar desde su

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 10/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



celebración, excepto cuando tengan carácter extraordinario en cuyo caso el preaviso de convocatoria podrá ser de tres días naturales.

6. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de treinta minutos.
7. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, o en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
8. Podrán asistir aquellas personas que la Junta Directiva o la Presidencia estimen conveniente, con voz, pero sin voto. Igualmente, las Federaciones socios miembros podrán solicitar la autorización a la Presidencia, para la asistencia de personas no miembros con una antelación de tres días, debiendo realizarse por escrito dirigido a la Secretaría general debidamente motivado.
9. En la Asamblea General de carácter ordinario se resolverán, como mínimo, los siguientes asuntos en los que tiene competencia:
 - a) Los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General Contable para Entidades Deportivas sin ánimo de lucro, así como la memoria de la actividad realizada durante el año anterior.
 - b) El presupuesto anual, propuestas y proyectos presentados por la Junta Directiva o bien de cualquiera de las federaciones asociadas, por solicitud motivada previa a la convocatoria.
 - c) Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva sobre las altas y bajas de las federaciones que se presenten a la CAFD.
 - d) Fijar las cuotas y otras condiciones económicas que comporten la integración y permanencia en la CAFD.
 - e) Acordar si el ejercicio del cargo de la Presidencia de la CAFD será remunerado.
 - f) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
10. Asimismo, la Asamblea se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, para decidir sobre los siguientes asuntos en los que tiene competencia exclusiva:
 - a) Aprobar los Estatutos, sus anexos y modificaciones, estas últimas salvo que sean por prescripción legal.
 - b) Ejercer el voto para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.
 - c) Designar a los miembros del Comité de Transparencia y Buen Gobierno.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 11/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

- d) Autorizar la contratación de créditos con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos.
 - e) Aprobación por mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General, de la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la CAFD, a petición de la Junta Directiva, si el importe supera el 25% del presupuesto.
 - f) Aprobación por mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General de la emisión de títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota del patrimonio de la CAFD, a petición de la Junta Directiva, si el importe supera el 10% del presupuesto.
 - g) La disolución de la CAFD, acordada por decisión de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.
11. Corresponden de manera indelegable al Pleno de la Asamblea General, las cuestiones señaladas en los apartados 9 y 10 de este artículo, salvo la modificación del presupuesto contemplado en el apartado 9.b), que corresponderá a la Junta Directiva.
12. Las presidencias de las Federaciones socios miembros de la CAFD, podrán delegar la representación de la Federación, incluido el voto en la Asamblea. Dicha representación quedará debidamente acreditada por escrito, con la documentación facilitada por la CAFD a esos efectos. La persona representante deberá pertenecer a cualquiera de los órganos de la Federación representada, o bien ser delegado o delegada provincial de la misma. Una misma persona no podrá representar más de una federación miembro.
13. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo para las mayorías absolutas o cualificadas de sus miembros previstas en los presentes estatutos o en la normativa de aplicación.

Artículo 16 La Junta Directiva. Definición y funciones.

1. La junta Directiva es el órgano ejecutivo y de gestión de la CAFD. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos previamente a su designación, por la Asamblea general, de entre personas que ocupen las presidencias de las federaciones deportivas que integran la CAFD, o miembros de alguno de sus órganos por delegación de aquellas. En la Junta Directiva habrá un mínimo de 8 miembros, y no podrá haber más de un miembro de la misma Federación.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 12/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2. Tras su elección, la Presidencia de la CAFD deberá designar oficialmente a los miembros elegidos, para proceder a la solicitud de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas
3. Cuando las presidencias de las Federaciones, o personas representantes por delegación de las mismas, cesan en su cargo federativo, causarán baja automática en la Junta Directiva de la CAFD, y se sustituirán de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Cuando las vacantes afecten menos del 50% de miembros de la Junta Directiva, pero no a la Presidencia, ésta acordará la provisión transitoria de los cargos correspondientes, decisión que debe ser ratificada por la Asamblea General.
 - b) Cuando las vacantes afecten menos del 50% de componentes de la Junta Directiva, incluyendo la Presidencia, corresponde a las personas no afectadas decidir la provisión transitoria de las vacantes, decisión que también debe ser ratificada por la Asamblea General.
 - c) Cuando las vacantes afectan a más del 50% de componentes de la Junta Directiva, incluyendo la Presidencia, la Asamblea General elegirá una Comisión Gestora con el objeto de administrar transitoriamente la CAFD y convocar y llevar a cabo nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.
 - d) En caso de que las vacantes afecten a más del 50% de miembros de la Junta Directiva, pero no a la Presidencia, ésta junto con las personas que queden en los cargos directivos se constituirán en Comisión Gestora con el objeto establecido en el apartado anterior.
4. La Presidencia otorgará las dos o tres vicepresidencias para su sustitución en su caso, y las vocalías.
5. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:
 - a) Gestionar las actuaciones de la CAFD.
 - b) Interpretar las normativas de la CAFD.
 - c) Asistir a la Presidencia de la CAFD.
 - d) Elaborar y aprobar las propuestas que vayan a ser planteadas a la Asamblea General.
 - e) La propuesta de enmiendas estatutarias.
 - f) La aprobación o modificación de los reglamentos que no sean competencia de la Asamblea general.
 - g) El seguimiento de la gestión económica de la CAFD.
 - h) La propuesta de moción de censura a la Presidencia por unanimidad de los miembros electos de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 13/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- i) Solicitar, por mayoría absoluta de sus miembros, la convocatoria de la Asamblea.
 - j) La modificación presupuestaria por causa sobrevenida.
 - k) La potestad disciplinaria sobre el régimen interno de la CAFD.
6. Corresponde a la Presidencia, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar físico o portal telemático, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.
 7. La convocatoria deberá ser comunicada por la Secretaría general con un mínimo de siete días de antelación salvo en los casos urgentes, en los que bastará un preaviso de 48 horas, pudiendo efectuarse mediante medios telemáticos.
 8. La sesión quedará válidamente constituida con la mitad de sus miembros. En caso de ser número impar, el resultado se redondeará a la baja para el recuento de miembros.
 9. Igualmente quedará constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.
 10. Podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, la Intervención, la dirección general, y la Secretaría general de la CAFD, esta última ejerciendo las funciones de secretaria de dicho órgano. En caso de ausencia, la Presidencia designará de entre los asistentes la persona que ejerza dichas funciones de secretaria. Podrán asistir igualmente aquellas personas que la Presidencia estime conveniente, con voz, pero sin voto.
 11. Los acuerdos de Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.
 12. La Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, y por acuerdo de la mayoría absoluta de las personas que la componen, puede suspender de forma cautelar la actuación de alguna de ellas, siempre que se acredite y conste de forma motivada, que su ausencia en las reuniones, inactividad o actuación afecta al funcionamiento dicho órgano. En cualquier caso, la separación definitiva o exclusión de la persona afectada deberá acordarse por la Asamblea General, previo el trámite de audiencia al miembro suspendido. El cese oficial será potestad de la Presidencia para su baja en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 14/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 17 La Presidencia.

1. La Presidencia de la CAFD es el órgano de representación de la misma, convoca y preside los órganos de gobierno y de gestión, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos. será elegida, cada cuatro años, por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto.
2. La Presidencia ostenta la representación legal de la CAFD, pudiendo celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus objetivos, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición de bienes, incluso inmuebles con las limitaciones previstas en los presentes estatutos y demás normas legales.
3. Le corresponden, además, las siguientes funciones:
 - a) Otorgar los poderes de representación y administración que sean precisos.
 - b) Designar y cesar oficialmente a los miembros de la Junta Directiva para su inscripción en el Registro correspondiente.
 - c) Contratar y despedir al personal administrativo y técnico que se precise, informando de ello a la Junta Directiva.
 - d) La contratación y despido en su caso, de la persona que ostente la Dirección general, precisando previamente, el acuerdo de la Junta Directiva.
 - e) Distribuye los cargos y tareas de la Junta Directiva.
 - f) Ostentar y asumir en su caso, la Dirección general de la CAFD, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, y estará asistido por la Junta Directiva para una mayor eficacia en el logro de los fines propios de la entidad.
 - g) Ordena los pagos y gastos de la CAFD, autorizando como representante legal, la firma mancomunada de dos personas, que podrán ser indistintamente la que ocupa la propia presidencia, la Secretaría general, la Dirección general, o persona designada al efecto por la Junta Directiva.
4. Podrá así mismo, con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos, y demás normas legales, concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con cualquier entidad bancaria o financiera, nacional o extranjera, pública o privada, siempre que estén autorizados por la Junta Directiva.
5. Tiene también capacidad para aceptar o endosar letras de cambio, otorgar poderes a procuradores de los tribunales y abogados; representar a la CAFD, ante toda clase de órganos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincias y Municipios y órganos jurisdiccionales de cualquier índole, ejercer las acciones

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 15/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

civiles, penales, sociales, económico-administrativas y contencioso-administrativas en cualquier instancia, abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas.

6. Le corresponde a la Presidencia la convocatoria del proceso electoral ordinario de la CAFD, de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente. En ausencia o vacancia de la persona titular de la Presidencia, la convocatoria le corresponderá a la Junta Directiva.
7. En caso de ausencia temporal, la Presidencia será sustituida por las vicepresidencias por su orden, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.
8. La Presidencia cesará en sus funciones en los siguientes casos:
 - a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
 - b) Por fallecimiento.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido.
 - e) Por la aprobación de la moción de censura, o no ser aprobada una cuestión de confianza, en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
 - f) Por inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial, resolución administrativa firme o sanción disciplinaria por el órgano competente.
 - g) Por incurrir en causa de inelegibilidad o de incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Producido el cese se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y disposición que se desarrolle al efecto, que deberán prever el procedimiento para la elección de nueva Presidencia, durante el resto del mandato ordinario.

9. La persona titular de la Presidencia de la CAFD deberá pertenecer a alguno de las Federaciones socios miembros, ejercerá también la Presidencia en la Asamblea General y en la Junta Directiva, y tendrá voto de calidad en caso de empate, en la adopción de acuerdos por dichos órganos. La Presidencia tiene, además, derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualquier órgano o grupo de trabajo de la CAFD.
10. El ejercicio del cargo de la Presidencia podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo sea aprobado por la Asamblea General. En todo caso, dicha remuneración se adaptará a la legislación vigente, concluirá con el fin de su mandato, y no podrá ser sufragada con fondos procedentes de ningún tipo de subvención pública.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 16/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



11. El ejercicio del cargo de la Presidencia será incompatible con cualquier otro en la CAFD, a excepción de lo dispuesto en el art. 18.4 respecto de la Dirección general.

Artículo 18 La Dirección general.

1. La Dirección general el órgano ejecutivo de administración de la CAFD y su designación corresponderá a la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia.
2. La contratación y la cuantía de su remuneración, en cualquier caso, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
3. Son funciones propias de la Dirección general:
 - a) Preparar el proyecto de presupuesto anual para su presentación ante la Junta Directiva, asistido, en su caso, por la Intervención y la Secretaría general.
 - b) Ejercer el control de los recursos que obtenga la CAFD.
 - c) Ejecutar los pagos aprobados por el órgano o persona competente. Su firma podrá ser conjunta con la de Presidencia, Secretaría general o Intervención para todo tipo de pagos.
 - d) Informar a la Asamblea General, a la Presidencia y a la Junta Directiva, sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden administrativo.
 - e) Resolver los asuntos de trámite.
 - f) Ejercer la coordinación y establecer la estructura y funcionamiento de todas las áreas de la CAFD, con la asistencia de la Secretaría general.
 - g) Ejecutar y coordinar los acuerdos de los órganos de la CAFD.
 - h) Preparar las estadísticas y la memoria de la CAFD.
 - i) Cuidar de las relaciones públicas de la CAFD ejerciendo tal responsabilidad, en su caso, asistido de las áreas creadas al efecto.
 - j) La búsqueda de recursos.
 - k) Cualquier otra que expresamente le asigne la Junta Directiva y/o la Presidencia.
4. Atendiendo a las dimensiones y estructura de la CAFD, las funciones de la Dirección general podrán ser ejercidas por cualquier otro cargo, incluida la persona titular de la Presidencia. En este último caso, no podrá imputarse remuneración al ejercicio del cargo de la Presidencia, y su contratación la llevará a cabo la Vicepresidencia de la CAFD, por mandato de la Junta Directiva.

Artículo 19 La Secretaría General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 17/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. La Secretaria general es el órgano administrativo de la CAFD, cuya persona titular será nombrada y cesada por la Junta directiva de la CAFD, a propuesta de la Presidencia. En caso de ausencia, será sustituida por la persona que designe la presidencia.
2. Son funciones propias de la Secretaría general:
 - a) Levantar acta de las sesiones de todos los órganos de la CAFD en los cuales ejerza las funciones de secretaría.
 - b) Ser fedataria de los actos y acuerdos de los órganos de la CAFD donde ejerza las funciones de secretaría, expidiendo las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente del órgano, de dichos actos y acuerdos.
 - c) Supervisar el Registro y custodiar el Archivo de la CAFD, expidiendo las certificaciones que correspondan.
 - d) Ejecutar los pagos aprobados por el órgano o persona competente. Su firma podrá ser conjunta con la de Presidencia, Dirección general o Intervención para todo tipo de pagos.
 - e) Velar por la legalidad y verificar el cumplimiento de los acuerdos emanados de sus órganos.
 - f) La remisión de las convocatorias de los órganos donde realice las funciones de secretaría.
 - g) Prestar el asesoramiento oportuno a los órganos de la CAFD, pudiendo externalizar dicha función en servicios profesionales externos.
 - h) Facilitar a los directivos y órganos de la CAFD los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
 - i) Firmar las comunicaciones y circulares.
 - j) Aquellas que le sean asignadas o delegadas por la Presidencia, la Junta Directiva o en su caso, por la Dirección general de la CAFD.

Artículo 20 La Intervención.

1. La Intervención es un órgano administrativo de la CAFD, a cuyo frente habrá una persona física o jurídica, de vinculación interna o externa, que será designada y cesada por la Junta directiva de la CAFD, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los miembros de la Junta Directiva. En el caso de ser persona jurídica, ésta deberá nombrar un representante persona física.
2. Son funciones de la Intervención, además de las que se especifican en estos Estatutos, las siguientes:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 18/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) Llevanza o asesoramiento de la contabilidad y el seguimiento presupuestario.
 - b) Proponer, junto a la Secretaría general o la Dirección general, los pagos o cobros, y redactar los Balances y Presupuestos.
 - c) Ejecutar en su caso, los pagos aprobados por el órgano o persona competente. Su firma podrá ser conjunta con la de Presidencia o con la de la Secretaría general para todo tipo de pagos, si así lo estima la Junta Directiva.
 - d) Informar y asistir a los órganos de la CAFD de cuanta materia sea de su competencia, conforme a las prescripciones legales vigentes.
 - e) Aquellas que le sean asignadas o delegadas por la Presidencia, la Junta Directiva o la Dirección general de la CAFD.
3. Atendiendo a las dimensiones y estructura de la CAFD, las funciones de la Intervención podrán ser ejercidas por la persona titular de la Secretaría general, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV REGIMEN ELECTORAL

Artículo 21 El Régimen electoral

1. El régimen electoral de la CAFD, se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos y en su Anexo I, que contiene el Reglamento electoral.
2. El Reglamento electoral deberá establecer y regular los puntos siguientes:
 - a) Calendario electoral.
 - b) Procedimiento para el sorteo de la Junta electoral.
 - c) Desarrollo de las votaciones.
 - d) Sistemas de impugnaciones del proceso electoral.

Artículo 22 La Junta electoral.

1. De las Federaciones socios miembros de la Asamblea general, se elegirán por sorteo previo a la Convocatoria, los componentes de la Junta electoral, que estará conformada por tres representantes de las federaciones, más otros

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 19/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tantos suplentes, de los cuales, el de mayor edad asumirá la presidencia y el de menor, la secretaría.

2. A la Junta electoral le corresponderán las funciones que se establezcan en el Reglamento electoral.

Artículo 23 Proceso electoral.

1. El proceso electoral ordinario, para la elección de la Presidencia y Junta Directiva de la CAFD, se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con el año siguiente a aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio, libre, directo y secreto, entre las Federaciones socios miembros de la CAFD con derecho a voto.
2. La convocatoria de elecciones ordinarias la efectuará la Presidencia o en su ausencia, la Junta Directiva. Desde la fecha de la convocatoria, todos los órganos de la CAFD, continuarán en funciones hasta la proclamación definitiva de la nueva candidatura.
3. La presentación de candidaturas, se realizará en la Secretaría general de la CAFD mediante listas cerradas, elaboradas y encabezadas por una presidencia, que, en caso de ser elegida, será la que ocupe la Presidencia de la CAFD. Cada lista incluirá un número de candidaturas no inferior a 8 miembros, incluida la Presidencia.
4. Las candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva de la CAFD deberán de ser avaladas como mínimo, por un quince por ciento de las Federaciones socios miembros de la Asamblea General.
5. Sin perjuicio de los requisitos de representación previstos en los presentes estatutos, y en su caso, en los de las Federaciones socios miembros, para ser persona electora y elegible deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.
 - c) No haber sido declarada incapaz por decisión judicial firme.
 - d) Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente.
6. No será necesaria la votación en el caso de que haya sido presentada una sola candidatura, quedando proclamada definitivamente por la Junta electoral una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 20/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Si no se presenta ninguna candidatura, o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta electoral, junto a los miembros de la Junta Directiva que no hayan cesado, constituirán una Comisión Gestora, con el único objetivo de administrar la CAFD y convocar y llevar a cabo nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses por el mismo procedimiento ordinario.

Artículo 24 Moción de censura y Cuestión de Confianza.

- La moción de censura contra la Presidencia y los miembros de la Junta Directiva de la CAFD, habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Secretaría general, en la que consten las firmas y datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo un 20 por ciento de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente una candidatura con una lista alternativa que cumpla los requisitos previstos en estos estatutos para el proceso ordinario.
- En el plazo de 10 días desde la presentación del escrito de Moción, la Secretaría general de la CAFD, constituirá una Junta de Moción, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por sorteo público, entre las Federaciones socios miembros de la Asamblea General que no pertenezca a la Junta Directiva ni a la candidatura alternativa, y que ejercerá las funciones de presidencia de la Junta, ejerciendo la secretaría la persona más joven de los restantes.
- Comprobada por la Junta la legalidad de la Moción de censura, solicitará a la Secretaría general que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en un plazo no superior a cinco días desde su comunicación. El plazo máximo para la celebración de dicha Asamblea no deberá exceder de 40 días, desde la presentación del escrito de Moción.
- Se admitirá la presentación ante la Secretaría general, de mociones alternativas en los 10 días siguientes a la convocatoria. De dichas alternativas se informará al resto de miembros asambleístas con carácter inmediato a su presentación.
- La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Junta de Moción, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Junta realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de todas las Federaciones socios miembros de la Asamblea General. Si así ocurre, se proclamará la candidatura alternativa presentada, que ejercerá sus funciones

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 21/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

hasta las siguientes elecciones ordinarias, produciéndose el cese automático de la Junta Directiva y Presidencia anterior.

6. Cada Moción será votada por separado y siguiendo el orden de presentación. Aprobada una Moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubieren presentado.
7. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o haber prosperado la Moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la propia Junta de Moción, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente para la Presidencia la candidatura alternativa electa, sin perjuicio de los recursos que en otros ámbitos procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Junta, de no tramitar la Moción de censura.
8. Únicamente podrá formularse una Moción de censura en cada mandato ordinario. Sin embargo, podrá ser presentada sin atender a esta restricción, si la firman la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
9. El Presidente de la CAFD podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general.
10. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.
11. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de la CAFD de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.
12. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Confederación.
13. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 22/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25 Régimen disciplinario.

1. El régimen disciplinario interno de la CAFD será establecido por este capítulo de los Estatutos, y se aplicará por el incumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias de la CAFD.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a la Junta Directiva de la CAFD, quién podrá adoptar, en su caso, normas provisionales o cautelares, sobre las personas y entidades integradas en la CAFD.

Artículo 26 Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones se incoará un expediente que se tramitará conforme al procedimiento que se establece a continuación:

1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, bien por requerimiento del órgano competente de la CAFD correspondiente, o bien por denuncia motivada.
2. El expediente se incoará por acuerdo de la Junta Directiva, en el que se nombrará a un instructor, que será asistido por la Secretaría general de la CAFD.
3. Dicho acuerdo se le notificará al expedientado por escrito.
4. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
5. Conforme al resultado de dichas actuaciones, el instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, que se notificará al expedientado en la forma indicada en el número 2 del presente artículo y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para contestarlo por escrito.
6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará a la Junta Directiva una propuesta de acuerdo, que se notificará al expedientado en la forma indicada en el número 2 del presente

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 23/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

artículo y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para que alegue por escrito lo que considere conveniente.

7. Cumplido el término expresado en el número anterior, el instructor remitirá a la Junta Directiva el expediente completo a fin de que esta adopte el oportuno acuerdo.
8. La decisión adoptada será comunicada al expedientado en la forma indicada en el número 2 del presente artículo. Dicho acuerdo deberá ser motivado y, en el caso de que significase la expulsión de la CAFD, deberá ser refrendado por la Asamblea General.

Artículo 27 Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Las expresiones o gestos que entrañen falta de respeto leve o atenten también levemente a la dignidad de otros miembros, al personal o directivos de la CAFD.
- b) Contravenir las concretas instrucciones impartidas por los órganos o responsables de la CAFD, siempre que no entrañe grave perturbación para su entidad o sus miembros.
- c) Cualesquiera otras conductas similares, siempre que las mismas sean susceptibles de causar objetivamente un daño a los bienes o derechos de la CAFD o una molestia innecesaria al resto de miembros, a juicio de la Junta Directiva.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos o más infracciones leves.
- b) La manipulación, ocultación o alteración de los datos de identificación de la Federación socio miembro.
- c) Los insultos, malos modos o altercados graves cualesquiera otras faltas de respeto grave a otros miembros, personal laboral o directivos de la CAFD.
- d) El incumplimiento o quebrantamiento de las sanciones impuestas con anterioridad.
- e) No desarrollar diligentemente los cargos que le puedan corresponder en los distintos órganos de la CAFD.
- f) La infracción del deber de sigilo y secreto exigible a los miembros de los órganos de la CAFD.
- g) Comprometer el buen nombre de la CAFD o su prestigio cuando se

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 24/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

intervenga en representación de la misma en cualesquiera actividades o eventos.

- h) El uso indebido de la imagen corporativa de la CAFD.
- i) El abuso del derecho en la solicitud de acceso a la información.
- j) Otras que la Junta Directiva del Club consideren como graves.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos o más infracciones graves.
- b) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de la CAFD, así como de sus Estatutos o Reglamentos.
- c) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, y salvo causa de fuerza mayor, de los órganos colegiados estatutariamente establecidos.
- d) La incorrecta utilización de los fondos de la CAFD.
- e) Las agresiones físicas o verbales a otros miembros, personal laboral o directivos de la CAFD, cuando por su entidad o reiteración no puedan considerarse falta leve o grave.
- f) Las conductas públicas que perjudiquen el buen nombre de la CAFD o provoquen que sus miembros, personal laboral o proveedores, quiebren su confianza en el mismo, especialmente, en lo relativo a su situación financiera.
- g) El causar daño de forma voluntaria en la economía, el patrimonio y/o en los bienes muebles o inmuebles propiedad o cedidos del o a la CAFD, de los miembros o terceras personas, siempre que aquél revista gravedad.
- h) Impedir u obstaculizar el cumplimiento de los fines de la CAFD, siempre que se cause perjuicio a esta o a otros miembros.
- i) Impedir el funcionamiento o alterar el normal desarrollo de la actividad de los órganos de gobierno y gestión de la CAFD.
- j) Otras que la Junta Directiva del Club consideren como muy graves.

4. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

5. En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en el Régimen sancionador de la CAFD, las sanciones previstas en los apartados siguientes:

- a) Amonestación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 25/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b) Pena pecuniaria proporcional a los daños y perjuicios causados.
 - c) Suspensión en los derechos de asistencia y al sufragio activo y pasivo en los órganos de la CAFD, por un periodo no superior a dos años.
 - d) Expulsión.
6. La sanción de expulsión acordada por la Junta Directiva, debe ser refrendada por la Asamblea General.
7. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o a los dos meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

CAPÍTULO VI REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 28 Presupuesto y patrimonio.

1. La CAFD tiene presupuesto y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines para los que se constituye.
2. El patrimonio de la CAFD está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.
3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por la Dirección general, asistido por la Intervención, que lo presentarán para su debate y aprobación en la Junta Directiva, y esta posteriormente, al Pleno de la Asamblea General. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 29 Recursos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 26/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Son recursos de la CAFD, entre otros, los siguientes:
 - a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, en su caso, para los socios miembros o entidades deportivas adscritas a la OAC.
 - b) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades públicas.
 - c) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
 - d) Los beneficios que produzcan los eventos, actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
 - e) Los frutos de su patrimonio.
 - f) Los préstamos o créditos que obtenga.
 - g) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de sus objetivos, conforme lo estipulado en el art. 3 de los presentes estatutos.
 - h) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.
2. Los recursos económicos de la CAFD deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de "Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas", siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por la Presidencia, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 30 Contabilidad.

1. La CAFD someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.
2. La Dirección general, asistida de la Intervención, ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva, y esta a su vez, al Pleno de la Asamblea general.
3. La CAFD ostenta las siguientes competencias económico-financieras:
 - a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la CAFD. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 25 por 100 de su presupuesto requerirá el acuerdo de la mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 27/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

- c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la CAFD.
- e) Comprometer gastos de carácter plurianual, cuando el gasto anual comprometido supere el 20 por 100 del presupuesto. En caso de superarlo, requerirá la aprobación de la mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.
- f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 31 Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Administración competente.
2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los doce mil euros.

CAPÍTULO VII REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 32 Libros.

1. La CAFD llevará los siguientes libros, pudiendo ser de forma informatizada según las prescripciones legales vigentes de aplicación:
 - a) Libro de Registro de Federaciones Deportivas Andaluzas, como socios miembros inscritos en la CAFD, que deberá reflejar la denominación,

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 28/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

domicilio social, número de identificación fiscal, y demás datos necesarios de los mismos. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de las personas titulares de sus presidencias y miembros de las Juntas Directivas, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

- b) Libro de Registro de las Entidades deportivas adscritas a la OAC, que deberá reflejar la denominación, domicilio social, número de identificación fiscal, y demás datos necesarios de los mismos.
 - c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la CAFD. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, un resumen de las deliberaciones en su caso, y el contenido de los acuerdos adoptados.
 - d) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.
 - e) Cualesquiera otros que procedan legalmente.
2. Con independencia de los derechos de información y acceso a los Libros de las Federaciones socios miembros de la CAFD, conforme a lo dispuesto en el Código de Transparencia y Buen gobierno, deberán disponer de la documentación que soporte en su caso, los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con la antelación suficiente a su celebración.
 3. Los Libros federativos están abiertos a información y examen cuando así lo dispongan decisiones judiciales, los órganos públicos competentes y, en su caso, los auditores.

CAPÍTULO VIII TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 33 Transparencia.

La CAFD adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en los estatutos y sus disposiciones de desarrollo, así como en las prescripciones legales aplicables en materia de Transparencia.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 29/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 34 Código de Transparencia y buen gobierno.

1. La CAFD adoptará el Código de Transparencia buen gobierno conforme a los preceptos aplicables por su naturaleza, los presentes estatutos, la normativa en vigor sobre Transparencia, y, en su caso, los establecidos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
2. Será aprobado por la Asamblea General mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y formará parte de los presentes Estatutos como anexo a los mismos.

Artículo 35 Comité de Transparencia y Buen Gobierno.

1. El Comité de Transparencia y Buen Gobierno será el competente para la aplicación de la normativa en vigor en materia de Transparencia y del Código de buen gobierno adoptado por la CAFD.
2. Su designación corresponderá a la Asamblea general, en los términos establecidos en el Código de Transparencia y Buen Gobierno.
3. Ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Establecer el régimen interno de funcionamiento del Comité.
 - b) Proponer a la Asamblea, la adopción de recomendaciones, guías de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los medios necesarios para su aplicabilidad.
 - c) Emitir informes sobre las cuestiones que le someta la Junta Directiva.
 - d) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, los procedimientos de acceso a la información por parte de los miembros de la Federación.
 - e) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, cualquier incumplimiento detectado sobre la normativa de aplicación en transparencia y buen gobierno.
 - f) Aquellas otras que le sean atribuidas por el Código de Transparencia y Buen Gobierno norma de rango legal o por la Asamblea general en la materia de su competencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 30/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CAFD

Artículo 36 Causas de disolución.

La CAFD se disolverá por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por una mayoría de dos tercios de los socios miembros de la Asamblea.
- b) Reducción del número de socios miembros por debajo del 50% de las federaciones deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, durante un año.
- c) Resolución judicial.
- d) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 37 Destino del patrimonio neto.

1. En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la CAFD, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.
2. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de las actividades deportivas de sus Federaciones socios miembros, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.
3. La CAFD se extinguirá cuando, ultimada la liquidación, se cancele su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CAPÍTULO X APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 38 Acuerdos y procedimientos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 31/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Los presentes Estatutos y sus anexos, el Reglamento Electoral, el Código de Transparencia Buen Gobierno y sus modificaciones, salvo prescripciones legales de obligado cumplimiento, que serían adoptadas por la Junta Directiva, serán aprobados por la Asamblea General mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. La aprobación de los restantes reglamentos de la CAFD corresponderá a la Junta Directiva.
3. El procedimiento de modificación de los Estatutos, Reglamento Electoral y Código de Buen Gobierno, se iniciará a propuesta de la Presidencia, de la Junta Directiva, o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.
4. Dicha propuesta, acompañada de un informe que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

Artículo 39 Publicidad.

La CAFD dará publicidad con carácter inmediato de los acuerdos de aprobación o modificación de estatutos o reglamentos, entre sus Federaciones socios miembros y a través de los medios de difusión que disponga.

Disposición transitoria 1. Órganos de la CAFD.

Todos los órganos de la CAFD, ejercerán las funciones establecidas en los presentes estatutos de manera transitoria, hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral ordinario, en la que serán designados conforme a las nuevas normas estatutarias y electorales.

Si alguno de los órganos no estuviera constituido, la Junta Directiva asumirá sus funciones de manera provisional.

Disposición derogatoria 1 Normas anteriores

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 32/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean anteriores a los presentes Estatutos y sus anexos.

Disposición final 1. Facultades Junta Directiva.

La Junta Directiva queda facultada para modificar en los Estatutos y Reglamentos, cuantas prescripciones legales vinieran impuestas por la Administración competente.

Igualmente, queda facultada para la interpretación de los Estatutos y sus disposiciones reglamentarias, que deberá hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario los objetivos y funciones recogidos en los presentes estatutos para la CAFD.

Disposición final 2. Inscripción.

Conforme al art. 68 y 74 del Decreto 7/2000 de Entidades Deportivas Andaluzas, la Presidencia solicitará al órgano competente de la Consejería, la inscripción de la presente modificación estatutaria, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición final 3. Entrada en vigor. Efectos

El presente acuerdo de modificación adoptado de los Estatutos y sus anexos, entrará en vigor, desde el momento de su aprobación por la Asamblea general, surtiendo efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 33/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	